



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 173 -2015-MDLP/AL**

La Punta, 03 de diciembre del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**

**VISTO:**

El Informe N° 297-2015/MDLP del 01 de diciembre de 2015, remitido por la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, y el Proveído N° 2978-2015-MDLP/GM del 01 de diciembre de 2015, de la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 155-2015-MDLP/AL del 12 de octubre de 2015, se declaró la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-MDLP/CEP-BIENES, para la Contratación de "Adquisición de Vestuario diverso", retrotrayendo a la etapa de Presentación de Propuestas;

Que, mediante el Informe N° 297-2015/MDLP del 01 de diciembre de 2015, la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales señala que se ha producido un error material en la Resolución de Alcaldía citada. En dicha Resolución dice "retrotrayendo a la etapa de Presentación de Propuestas" cuando debe decir "retrotrayendo a la etapa de Evaluación de Propuestas". Por tal motivo, contando con la autorización de la Gerencia Municipal a través del Proveído N° 2978-2015-MDLP/GM del 01 de diciembre de 2015 solicita la rectificación de la misma, al amparo del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que conforme al numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que corresponde efectuar dicha rectificación;

Estando a las consideraciones expuestas, con los vistos de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; y en uso de las facultades que confiere el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 155-2015-MDLP/AL de fecha 12 de octubre del 2015, en el extremo que menciona la etapa a la que se va retrotraer el proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-MDLP/CEP-BIENES, para la Contratación de "Adquisición de Vestuario diverso", quedando redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 1°.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-MDLP/CEP-BIENES, para la Contratación de "Adquisición de Vestuario diverso", retrotrayendo a la etapa de Evaluación de Propuestas."

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la publicación respectiva.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional  
  
Dr. Erick Gastón Valdovinoso  
Secretario General

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
  
JOSÉ RISI CARRASCAL  
ALCALDE